

Reporte Fiscal

6

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

D. N° 48/23. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. JURISDICCIONES NO COOPERANTES. MODIFICACIÓN. (27/01/2023).

Modifica el listado de “Jurisdicciones No Cooperantes” dado que determinadas jurisdicciones han modificado su estatus ante la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y del Consejo de Europa, instrumento internacional que recepta los estándares internacionales en materia de transparencia e intercambio de información.

En tal sentido, elimina del listado de jurisdicciones no cooperantes -contenida en el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias- a las jurisdicciones detalladas seguidamente originalmente consideradas como no cooperantes, sobre la base del tratado del cual Argentina es parte, dado que ya se encuentran en condiciones de intercambiar la información solicitada desde nuestro país:

- Bosnia y Herzegovina
- Montenegro
- el Reino de Tailandia
- República de Botsuana
- República de Kenia
- la República de Maldivas
- Mongolia
- el Reino de Suazilandia
- Reino Hachemita de Jordania
- República de Cabo Verde
- la República de Liberia
- la República de Namibia

ÍNDICE

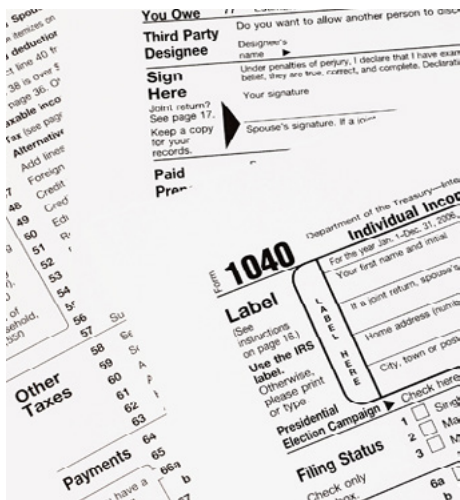
Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CATAMARCA
CORRIENTES
JUJUY
LA PAMPA
SAN JUAN
SAN LUIS

Links de Interés

FEBRERO 2023
www.bdoargentina.com

IMPUESTOS NACIONALES



- la República del Paraguay
- el Sultanato de Omán
- la República Islámica de Mauritania

Siendo ello así, detallamos como queda actualizado el listado de jurisdicciones no cooperantes en el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias:

1.	Brecqhou	41.	República de Malí
2.	Burkina Faso	42.	República de Mozambique
3.	Estado de Eritrea	43.	República de Nicaragua
4.	Estado de la Ciudad del Vaticano	44.	República de Palaos
5.	Estado de Libia	45.	República de Ruanda
6.	Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea	46.	República de Sierra Leona
7.	Estado Plurinacional de Bolivia	47.	República de Sudán del Sur
8.	Isla Ascensión	48.	República de Surinam
9.	Isla de Sark	49.	República de Tayikistán
10.	Isla Santa Elena	50.	República de Trinidad y Tobago
11.	Islas Salomón	51.	República de Uzbekistán
12.	Los Estados Federados de Micronesia	52.	República de Yemen
13.	Reino de Bután	53.	República de Yibuti
14.	Reino de Camboya	54.	República de Zambia
15.	Reino de Lesoto	55.	República de Zimbabue
16.	Reino de Tonga	56.	República del Chad
17.	República Kirguisa	57.	República del Níger
18.	República Árabe de Egipto	58.	República del Sudán
19.	República Árabe Siria	59.	República Democrática de Santo Tomé y Príncipe
20.	República Argelina Democrática y Popular	60.	República Democrática de Timor Oriental
21.	República Centroafricana	61.	República del Congo
22.	República Cooperativa de Guyana	62.	República Democrática del Congo
23.	República de Angola	63.	República Democrática Federal de Etiopía
24.	República de Bielorrusia	64.	República Democrática Popular Lao
25.	República de Burundí	65.	República Democrática Socialista de Sri Lanka
26.	República de Costa de Marfil	66.	República Federal de Somalia
27.	República de Cuba	67.	República Federal Democrática de Nepal
28.	República de Filipinas	68.	República Gabonesa
29.	República de Fiyi	69.	República Islámica de Afganistán
30.	República de Gambia	70.	República Islámica de Irán
31.	República de Guinea	71.	República Popular de Bangladés
32.	República de Guinea Ecuatorial	72.	República Popular de Benín
33.	República de Guinea-Bisáu	73.	República Popular Democrática de Corea
34.	República de Haití	74.	República Socialista de Vietnam
35.	República de Honduras	75.	República Togolesa
36.	República de Irak	76.	República Unida de Tanzania
37.	República de Kiribati	77.	Territorio Británico de Ultramar Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno
38.	República de la Unión de Myanmar	78.	Tristán da Cunha
39.	República de Madagascar	79.	Tuvalu
40.	República de Malauí	80.	Unión de las Comoras



► **VIGENCIA:** A PARTIR DEL 27/01/2023 Y DE APLICACIÓN A PARTIR DE LOS PERÍODOS FISCALES INICIADOS DESDE DICHA FECHA, INCLUSIVE.

R.G. (AFIP) N° 5322/23. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. OPERACIONES DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA PARA CONSUMO. POSIBILIDAD DE Oponer CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN. (B.O. 02/02/2023).

Dispone que los sujetos pasibles del régimen de percepción del Impuesto a las Ganancias aplicable a las operaciones de exportación definitiva para consumo, respecto de las cuales AFIP verifique que los países de destino físico de la mercadería difieren de los países o jurisdicciones donde se encuentran domiciliados los sujetos del exterior a quienes se les facturaron dichas operaciones -establecido por la R.G. (AFIP) N° 3577/14, podrán oponer el certificado de exclusión o de eximición de ingreso previsto en la R.G. (AFIP) N° 830/00 a fin de quedar excluidos de dicho régimen de percepción.

Aclara que tal circunstancia no resultará procedente cuando las facturas de exportación se emitan a nombre de sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, dominios, jurisdicciones, territorios y Estados asociados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal.

► **VIGENCIA:** A PARTIR DEL 02/02/2023.

► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R.N. N° 5/23. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. CONVENIO MULTILATERAL. EQUIVALENCIAS ENTRE DETERMINADOS CÓDIGOS DE ACTIVIDADES NAIIB-18 Y NAES. ACTUALIZACIÓN. (B.O. 01/02/2023).

Actualiza las equivalencias entre determinados códigos de actividades NAIIB-18 y NAES para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sujetos al régimen del Convenio Multilateral, a fin de confeccionar las declaraciones juradas a través del sistema SIFERE WEB.

► **VIGENCIA** A PARTIR DEL 01/02/2023.

R.N. N° 6/23. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES DE ARBA Y SUS EQUIVALENCIAS. ACTUALIZACIÓN. (B.O. 01/02/2023).

Incorpora al Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18) y en la tabla de equivalencias entre dicho nomenclador y el "Clasificador de actividades económicas (CLAE), los siguientes códigos:

- 469091 - "Venta al por mayor por abastecimiento de mercadería para reventa en contratos de franquicia".
- 631111 - "Servicios de procesamiento y validación de transacciones de criptoactivos y/o criptomonedas ("minería de criptoactivos y/o criptomonedas") por cuenta propia, en forma colaborativa o bajo cualquier otra modalidad"

► **VIGENCIA** A PARTIR DEL 01/02/2023.



CIUDAD DE BUENOS AIRES

R. N° 32/23. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRANSITORIO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. PRÓRROGA. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Prorroga hasta el 22/02/2023 (antes, 31/01/2023) el plazo para efectuar el acogimiento al régimen de regularización transitorio para obligaciones tributarias en mora dispuesto por la R. N° 262/22 (informada en nuestro R.F. N° 37-2022).

Adicionalmente, fija una nueva fecha de vencimiento para el pago del régimen de regularización en función de las fechas en las cuales se realizaron los acogimientos, a saber:

- 27/02/2023: para los acogimientos realizados hasta el día 31/01/2023.
- 27/03/2023: para los acogimientos realizados hasta el día 01/02/2023.

► **VIGENCIA:** A PARTIR DEL 31/01/2023.

CATAMARCA

DISP. GRAL. N° 8/23. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 31/01/2023).

En el marco de la L. N° 5.791 (informada en nuestro R.F. N° 49-2022) que estableció un Régimen Especial de Regularización Tributaria para los Impuestos Inmobiliario, Automotor, de Sellos y sobre los Ingresos Brutos comprendiendo sus actualizaciones, recargos, intereses y multas, siempre que se trate de obligaciones no prescriptas, devengadas y adeudadas al 31/10/2022 y/o deudas en gestión judicial al 31/10/2022 (excluidas las deudas por retenciones, acreditaciones bancarias y percepciones practicadas y no ingresadas al fisco), establece las formalidades y demás condiciones que deberán verificar los sujetos a los fines de realizar el acogimiento al presente régimen.

OBLIGACIONES COMPRENDIDAS

Podrán regularizarse bajo el presente régimen, las siguientes obligaciones fiscales:

- Impuestos sobre los Ingresos Brutos, hasta el noveno anticipo del período fiscal 2022.
- Impuesto Inmobiliario: hasta la quinta cuota del período fiscal 2022, inclusive.
- Impuesto Automotor: hasta la quinta cuota del período fiscal 2022, inclusive.
- Impuesto de Sellos: actos, contratos y operaciones instrumentadas hasta el 31/10/2022, inclusive.

CONDICIÓN DE ADHESIÓN

Dispone que los fines de realizar el acogimiento al presente régimen de regularización es requisito haber presentado y regularizado la declaración jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al décimo anticipo del período fiscal 2022 y las que correspondan hasta la adhesión.

Asimismo, los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Contribuyentes Locales: presentar declaraciones juradas omitidas o rectificativas de acuerdo a los aplicativos y sistemas vigentes en cada caso.
- Contribuyentes de Convenio Multilateral: presentar las declaraciones juradas mediante el «sistema federal de recaudación convenio multilateral- Si.Fe.Re.»

CUOTAS

Las cuotas vencerán el día 15 de cada mes. Aclara, que cuando el vencimiento ocurriera en día inhábil, se trasladará el mismo, al primer día hábil siguiente.



CADUCIDAD

La caducidad del presente régimen de facilidades de pago operará de pleno derecho cuando:

- Falta de pago de 3 cuotas consecutivas o alternadas.
- Haber transcurrido 60 días a computarse desde el inicio de régimen especial de regularización, sin haber cumplido con el pago de ninguna cuota.
- Falta de pago de cualquier cuota luego de transcurridos 30 días corridos del vencimiento de la última cuota del plan.
- Caducidad del plan de pago que originó el ingreso al régimen especial de regularización.

► **VIGENCIA:** A PARTIR DEL 31/01/2023.

CORRIENTES

R. N° 1401/22. PROCEDIMIENTO. PRÓRROGA DEL RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE MULTAS POR INFRACCIONES FORMALES O MATERIALES EN INSTANCIA DE COBRO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. (B.O. 22/12/2022).

Prorroga hasta el 30/06/2023 (antes, 31/12/2022) la fecha hasta la cual los contribuyentes podrán acceder al régimen extraordinario de regularización de multas por infracciones a los deberes formales o materiales que se encuentren en instancia de cobro administrativo o judicial previsto por el D. N° 1182/15 (informado en nuestro R.F. N° 21-2015).

► **VIGENCIA:** A PARTIR DEL 01/01/2023.

R. N° 1403/22. PROCEDIMIENTO. PRÓRROGA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. (B.O. 22/12/2022).

Prorroga al 30/06/2023 (antes, 31/12/2022), el plazo para efectuar el acogimiento al régimen especial de regularización de obligaciones tributarias que se encuentren en instancia administrativa o judicial, establecido por el D. N° 3041/14 (informado en nuestro R.F. N° 43-2014).

► **VIGENCIA:** A PARTIR DEL 01/01/2023.

R. N° 1404/22. PROCEDIMIENTO. PRÓRROGA DEL RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN INSTANCIA DE COBRO JUDICIAL. (B.O. 22/12/2022).

Prorroga hasta el 30/06/2023 (antes, 31/12/2022), la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el D. N° 2568/11 respecto de las obligaciones tributarias en instancia de cobro judicial.

► **VIGENCIA:** A PARTIR DEL 01/01/2023.



JUJUY

R.G. N° 1638/23. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES. TABLA DE ALÍCUOTAS. PERÍODO 2023. (B.O. 20/01/2023).

En el marco de la Ley Tarifaria 2023 -L. N° 6.326- aprueba el “Nomenclador de Actividades Económicas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Jujuy” -NAEju-, con el correspondiente detalle de alícuotas según la forma de comercialización y los ingresos obtenidos, que deberán ser aplicados por los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para la determinación y liquidación del tributo a partir de Enero de 2023.

Adicionalmente, aprueba la correspondencia entre el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) y las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecidas por la Ley Tarifaria 2023, que deberán ser aplicados por los contribuyentes del régimen de Convenio Multilateral para la determinación y liquidación del tributo a partir de Enero de 2023.

► **VIGENCIA: A PARTIR DEL 01/01/2023.**

LA PAMPA

D. N° 33/23. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTA 0%. PROCEDIMIENTO. SUSPENSIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE RIESGO FISCAL DURANTE FEBRERO 2023. (B.O. 27/01/2023).

Dispone que la pérdida del beneficio de la alícuota 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos se producirá por el incumplimiento de las obligaciones formales y/o sustanciales a su vencimiento, así como de alguno de los requisitos previstos en la Ley Impositiva 2023 y en el presente Decreto. De ser ello así, los contribuyentes deberán liquidar el gravamen aplicando la alícuota e importes mínimos que correspondan, a partir del primer anticipo a vencer con posterioridad a la fecha de producida la infracción.

En tal sentido, a los fines de recuperar el beneficio de la alícuota 0%, los contribuyentes deberán regularizar la totalidad del gravamen no alcanzado por la reducción, más los accesorios que correspondan, y cumplir íntegramente con el resto de los requisitos exigidos en los plazos estipulados.

► **VIGENCIA: A PARTIR DEL 01/01/2023.**

D. N° 34/23. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. INDUSTRIALIZACIÓN DE BIENES. DEDUCCIONES. (B.O. 27/01/2023).

Establece que los contribuyentes podrán deducir únicamente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deban tributar por el desarrollo de la actividad de industrialización de bienes (transformación física, química o físico-química en su forma y esencia, de materias primas o materiales en nuevos productos), el monto de la nómina salarial correspondiente a los empleados afectados a dicha actividad que presten sus servicios en la Provincia de La Pampa.

IMPUESTOS NACIONALES



Aclara que la presente deducción no podrá generar saldos a favor del contribuyente ni podrá ser imputada al impuesto generado por otras actividades desarrolladas por el contribuyente no alcanzadas por la presente deducción y será procedente cuando se verifiquen concurrentemente los siguientes requisitos:

- Que no registre deuda exigible en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y a los Vehículos, respectivamente.
- Que posea al menos 10 personas en relación de dependencia afectadas al desarrollo de la actividad, que presten sus servicios en la Provincia de La Pampa.

Adicionalmente, dispone que el presente beneficio de deducción no se aplicará cuando se desarrollen las siguientes actividades:

- Los procesos de montaje, instalación, fraccionamiento y/o conservación cuando sean realizados por un sujeto distinto del que elabora los productos.
- Las reparaciones, aún cuando fueren realizadas como un servicio conexo a ventas alcanzadas por el beneficio.
- La industrialización de combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas.
- Las ventas a consumidores finales.

► **VIGENCIA:** A PARTIR DEL 01/01/2023 O DEL DÍA PRIMERO DEL MES EN QUE SE CUMPLAN TOTALMENTE LAS CONDICIONES, LO QUE SEA POSTERIOR, Y HASTA EL 31/03/2023.

SAN JUAN

R. N° 91/23. PROCEDIMIENTO. SUSPENSIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE RIESGO FISCAL DURANTE FEBRERO 2023. (B.O. 27/01/2023).

Suspende durante el mes de Febrero de 2023 la calificación de riesgo fiscal que realiza mensualmente la Dirección General de Rentas conforme el procedimiento previsto por la R. N° 1219/14.

► **VIGENCIA:** A PARTIR DEL 01/02/2023.

SAN LUIS

R.G. N° 4/23. PROCEDIMIENTO. PAGO DE TRIBUTOS. BASE IMPONIBLE EXPRESADA EN MONEDA EXTRANJERA. TIPO DE CAMBIO. (B.O. 27/01/2023).

Dispone que cuando la base imponible para el pago de tributos en la Provincia de San Luis esté expresada en dólares estadounidenses billetes, deberá considerarse el tipo de cambio correspondiente a la cotización del Banco Central de la República Argentina-tipo minorista-vendedor, del día anterior al que se configura el hecho imponible.

► **VIGENCIA:** A PARTIR DEL 27/01/2023.

Links de Interés



DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral
www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES
www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL
www.agip.gov.ar

CATAMARCA
www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA
www.cba.gov.ar

CORRIENTES
www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO
atp.chaco.gov.ar

CHUBUT
www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS
www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA
www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY
www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA
www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA
www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza
www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES
www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN
www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO
www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA
www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN
www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS
www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ
www.asip.gov.ar

SANTA FE
www.santafe.gov.ar/index.php/web/
content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO
www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO
www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN
www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508
Fax: 54 11 4106 7200
Maipú 942, PB CABA, Argentina
impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450
Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B
Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830
Edificio Nordlink, Madres de Plaza
25 de Mayo 3020, Piso 6°
Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.